

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIABILIDAD TÉCNICA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDINES Y CAPOTA EN EJES COMERCIALES PARA SAYONARA SAS PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO SAYONARA 1 UBICADO EN LA AVENIDA 30 DE AGOSTO 41-84

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997, el decreto 1077 del año 2015, el Acuerdo Municipal 035 del 2016, el Acuerdo 078 de diciembre 17 de 2008 y el Decreto 890 de 2009

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política Colombiana establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
2. Que la Ley 9 de 1989 definió qué se entiende por espacio público, posteriormente mediante el decreto 1077 del año 2015, se resaltó que se entiende por éste, el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, comprendiendo entre otros los siguientes aspectos: a) los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo. b) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público, y c) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en el Decreto.
3. Que el artículo 2.2.3.1.5 del decreto 1077 del año 2015, en sus numerales 1.2.4 manifiesta lo siguiente: Numeral 1.2.4. "Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que, por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los Instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos;" Numeral 1.2.5. "De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada."
4. Que el artículo 5 del Decreto 890 de 2009, reza: "La viabilidad técnica y jurídica para el uso y aprovechamiento económico del espacio público, se otorgarán mediante resolución debidamente motivada, suscrita por el secretario de Planeación y el secretario de Gobierno Municipal en la cual se incluirá, además de las respectivas condiciones, la liquidación de la tarifa correspondientes, si hay lugar a ello, y las obligaciones que deberá cumplir la persona natural o jurídica objeto de tal viabilidad."
5. Que se debe lograr una adecuada imagen urbana sobre los ejes comerciales de la ciudad, aprovechando las características físicas y ambientales de los mismos, sin impedir el desarrollo de las actividades comerciales, y garantizar el mantenimiento y el buen uso del espacio público.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIABILIDAD TÉCNICA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDINES Y CAPOTA EN EJES COMERCIALES PARA SAYONARA SAS PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO SAYONARA 1 UBICADO EN LA AVENIDA 30 DE AGOSTO 41-84

6. Que en los ejes comerciales de la ciudad se han desarrollado usos que pueden ayudar a la caracterización y renovación de estos, sin deteriorar y obstruir el espacio público.

7. Que los usos de los antejardines en ejes comerciales mejoran y mantienen las actividades de los sectores, fomentando la circulación peatonal, impidiendo el deterioro y abandono de las edificaciones existentes y, en algunos casos, valorando el patrimonio arquitectónico construido en la ciudad.

8. Que el Artículo 7º de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021 cita lo siguiente: "Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución".

9. Que el artículo 2.2.3.3.3 del decreto 1077 de 2015, cita lo siguiente: "Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito".

10. Que los contratos de uso y manejo especial de antejardines en ejes comerciales son una importante herramienta para vincular a los ciudadanos en el uso responsable, usufructo económico, protección y cuidado de los espacios públicos. Por ello, EL MUNICIPIO implementó los instrumentos de la Guía de Sostenibilidad de Espacios Públicos creada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para promover el buen uso y aprovechamiento de los espacios públicos en todo el país.

11. Que según lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 078 de 2008, numeral 3.2.5 Condiciones de uso para espacios públicos que pretendan ser entregados para uso y manejo especial de antejardines y en el numeral 3.4.10 Antejardines, los antejardines se pueden ocupar según lo dispuesto en los numerales anteriores.

12. Que el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, adoptado mediante Acuerdo Municipal 035 de 2016. El sistema de espacio público y sus componentes se definen como estructurantes, a partir de los cuales se desarrollará la estructura física urbana y rural, deberá estar articulado con otros componentes que hacen parte del espacio público como la conectividad, la movilidad, los equipamientos y los servicios públicos convirtiéndose en elemento generador de equidad, inclusión y permanencia.

13. Que el Acuerdo Municipal 078 de diciembre 17 de 2008, expedido por el Concejo Municipal de Pereira, establece el reglamento de uso y aprovechamiento económico de los elementos constitutivos del Espacio Público del Municipio de Pereira, determinando usos y características de

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIABILIDAD TÉCNICA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDINES Y CAPOTA EN EJES COMERCIALES PARA SAYONARA SAS PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO SAYONARA 1 UBICADO EN LA AVENIDA 30 DE AGOSTO 41-84

los elementos del espacio público, el aprovechamiento económico del espacio público municipal y los mecanismos de sostenibilidad y financiación.

14. Que el mencionado Acuerdo indica en su numeral 5. Mecanismos de sostenibilidad y financiación del espacio público, en el 5.1 Administración del espacio público, en el 5.1.1 Entidad Administradora del espacio público, y establece como responsabilidad de la Secretaría de Planeación Municipal la liquidación por concepto de usos y aprovechamientos del espacio público y llevar a cabo las verificaciones y revisiones de carácter técnico de lo establecido en dicho reglamento.

15. Que la sociedad **SAYONARA S.A.S** con Nit. No. 816.005.306-1 por medio de su representante legal **ANA MARIA OSORIO CORTES** identificada con cédula de ciudadana No. 42.096.694 expedida en Pereira (Risaralda), sociedad propietaria del establecimiento de comercio **SAYONARA 1** ubicado en la Avenida 30 de Agosto No. 41-84, con matrícula número 2038902 del 9 de febrero de 1982 y renovada el 28 de marzo de 2023, tal y como lo acredita el certificado de existencia representación legal de la Cámara de Comercio de Pereira, solicitó a la Secretaria de Planeación Municipal, permiso de **uso y manejo especial de antejardines y capota en ejes comerciales**, mediante oficio interno SAIA No. 30605 del 21 de octubre del 2022, para lo cual se diligenció el formato de solicitud de uso, aprovechamiento y sostenibilidad del espacio público y se adjuntaron los documentos de acuerdo con los requerimientos.

16. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 078 de diciembre 17 de 2008, en el numeral 5.2 sobre Instrumentos de Aprovechamiento y Sostenibilidad de Espacios Públicos, se presentaron los siguientes documentos:

- Oficio SAIA Rad. 30605 del 21 de octubre del 2022
 - Formato de solicitud de uso, aprovechamiento y sostenibilidad del espacio público diligenciado
 - Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Pereira
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
 - Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal y la sociedad
 - Certificado de antecedentes fiscales del representante legal y la sociedad
 - Certificado de antecedentes penales del representante legal
 - Certificado medidas correctivas del representante legal
 - Fotocopia del RUT
 - Certificado de aportes a la seguridad social y parafiscales
 - Copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y antecedentes revisora fiscal
 - Acta número 4 de abril 14 de 2023 de la Comisión Administradora del Espacio Público
 - Verificación técnica y jurídica del espacio público a intervenir
- **PROYECTO INTEGRAL DE MANEJO DEL ANTEJARDÍN EL CUAL CONTIENE:**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIABILIDAD TÉCNICA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDINES Y CAPOTA EN EJES COMERCIALES PARA SAYONARA SAS PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO SAYONARA 1 UBICADO EN LA AVENIDA 30 DE AGOSTO 41-84

1. Identificación del responsable del desarrollo del uso y de los participantes en las actividades comerciales con nombre, dirección, número de cédula de ciudadanía o NIT, certificado de existencia y representación legal donde indica que es dueño o arrendatario de un local o inmueble y el uso está permitido.
2. **Memoria explicativa del uso con los siguientes contenidos:**

- - Actividades para realizar y horarios autorizados por la Secretaría de Gobierno.
 - Plan de mitigación de posibles impactos negativos en el área de influencia del Espacio Público, ubicada dentro de un radio de una (1) manzana del entorno por los distintos costados del antejardín donde se autoriza el uso.
 - Plan de prevención de emergencias, atención de incendios y de evacuación del personal participante.
 - Plan de manejo de residuos sólidos, señalando el tipo de mobiliario y los sitios de recolección.

3. Planos:

- - Plano de localización georreferenciado del Espacio Público y del área donde se proyecta desarrollar el uso de antejardines, junto con su área de influencia.
 - Plano en planta actual donde se muestra la construcción existente de la cubierta
 - Plano propuesto en planta donde se muestra la modificación del mobiliario a instalar.

-Carta de compromiso de cumplimiento del proyecto de manejo firmada por la señora **ANA MARIA OSORIO CORTES** identificada con cédula de ciudadana No. 42.096.694 expedida en Pereira (Risaralda), sociedad propietaria del establecimiento de comercio **SAYONARA 1** ubicado en la Avenida 30 de Agosto No. 41-84.

- Carta de compromiso de restitución del espacio público firmada por la señora **ANA MARIA OSORIO CORTES** identificada con cédula de ciudadana No. 42.096.694 expedida en Pereira (Risaralda), sociedad propietaria del establecimiento de comercio **SAYONARA 1** ubicado en la Avenida 30 de Agosto No. 41-84.

-Certificado de tradición del inmueble, carta de autorización del arrendador para el uso del antejardín y que el contrato se encuentra vigente con el establecimiento de comercio **SAYONARA 1**.

17. Que el Acuerdo No. 078 de diciembre 17 de 2008, numeral 5.1.1. Entidad Administradora del Espacio Público, señala que la Secretaría de Gobierno, a través de Control Físico llevará a cabo las labores de vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones de dicho reglamento y que se encuentran plasmadas en el contrato de uso y aprovechamiento del espacio público que se firme.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIABILIDAD TÉCNICA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDINES Y CAPOTA EN EJES COMERCIALES PARA SAYONARA SAS PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO SAYONARA 1 UBICADO EN LA AVENIDA 30 DE AGOSTO 41-84

18. Que en el Acuerdo 078 de diciembre 17 de 2008, numeral 3.2.5. Condiciones de uso para espacios públicos que pretendan ser entregados para uso y manejo especial de antejardines, señala que: “De la actividad permitida en el local, sólo se pueden colocar en el antejardín mesas, sillas y elementos de ornamentación, las cuales deberán ser totalmente móviles y estar localizados exclusivamente al frente del local. **Todas los demás enceres o labores que hacen parte de la actividad quedan prohibidas (tales como elementos de sonido y amplificación, elementos de cocción o preparación de alimentos, pantallas de video, parqueo, pistas de baile, escenarios, baterías sanitarias, campanas extractoras, entre otras).** - No se podrá obstaculizar ninguna circulación pública como andenes, pasos de cebrá y similares, ni la circulación privada a inmuebles vecinos, además se debe acoger a la normativa específica sobre niveles de ruido, según la Resolución Nacional No 627 de abril 7 de 2006. - No se permitirán cerramientos, excepto con elementos naturales como materas, siempre y cuando éstas sean móviles.

19. Que mediante acta número 4 de abril 14 de 2023 de la Comisión Administradora del Espacio Público (Ente del Espacio Público /Acuerdo 078 de 2008), aprobó el proyecto integral de manejo del antejardín presentado por parte de la señora **ANA MARIA OSORIO CORTES** identificada con cédula de ciudadana No. 42.096.694 expedida en Pereira (Risaralda), sociedad propietaria del establecimiento de comercio **SAYONARA 1** ubicado en la Avenida 30 de Agosto No. 41-84.

20. Que previo a la legalización del contrato deberá realizarse el pago respectivo por el aprovechamiento del antejardín donde se autoriza el uso de acuerdo con lo definido en el presente reglamento, esto, de conformidad a lo dispuesto en la Nota 2 del numeral 5.2.4 del Acuerdo 078 de 2008 Uso y Aprovechamiento de Antejardines.

21. Que con fundamento en la nota devolutiva con consecutivo No. 25 del 1 de marzo del 2019 la secretaria Jurídica del Municipio, dio alcance al contenido del Acuerdo 078 de 2008, en tanto que para el cumplimiento en el pago por el aprovechamiento económico éste debía hacerse en forma total y anticipada, previo a la legalización del contrato. Ahora bien, que, para interpretar el contenido del Acuerdo, se dispuso oficiarle a la Secretaria Jurídica del Municipio, con el fin de que se expidiera concepto aclaratorio, dándole alcance a dicho aparte, dependencia que mediante oficio radicado 20972 de fecha 10 de junio de 2019 suscrito por la secretaria Jurídica y la directora Operativa de Asuntos Contractuales indicaron: *El acuerdo 078 de 2008 en varios apartes de forma literal expresa: “Previo a la legalización del contrato deberá realizarse el pago respectivo por el aprovechamiento del Espacio Público, de acuerdo con lo definido en el presente reglamento”. De los mismos se puede colegir que para poder proceder a suscribir el acuerdo de uso del espacio público, bajo cualquier modalidad, es indispensable que el contratista acredite haber pagado el uso del mismo, atendiendo para ello obviamente la modalidad de pago que se pacte en el*

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIABILIDAD TÉCNICA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDINES Y CAPOTA EN EJES COMERCIALES PARA SAYONARA SAS PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO SAYONARA 1 UBICADO EN LA AVENIDA 30 DE AGOSTO 41-84

contrato, esto es v.gr., que si se establece el pago de un único monto, este se hubiere cubierto en su totalidad o que si se establecen pagos mensuales, se hubiere cumplido con el pago anticipado de al menos la primer mensualidad. Sin embargo, ha de tenerse además presente que el decreto 890 de 2009 "Por medio del cual se reglamentan algunas disposiciones del acuerdo 78 de diciembre 17 de 2008", en su artículo 5, dispone que, en la resolución de viabilidad, deberá además consignarse las condiciones y obligaciones que deban cumplirse por parte del contratista, debiendo el ente de espacio público entre otras pactar la forma en que deberá remunerarse el aprovechamiento y con ello darle alcance a la nota en mención.

Que, por lo anteriormente expuesto, la secretaria de Planeación Municipal de Pereira,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR VIABILIDAD PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDINES Y CAPOTA EN EJES COMERCIALES, Conceder la viabilidad técnica para el uso y aprovechamiento del antejardín localizado en la Avenida 30 de Agosto No. 41-84, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **SAYONARA 1**, cuya propietaria es la señora **ANA MARIA OSORIO CORTES** identificada con cédula de ciudadana No. 42.096.694 expedida en Pereira (Risaralda), según consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Pereira, para que proceda con la realización del trámite de legalización de uso y aprovechamiento económico de antejardín para el establecimiento de comercio, para la ubicación de 3 mesas rectangulares para 4 personas, 6 bancas rectangulares, 8 mesas cuadradas y redondas para 2 personas y 16 sillas. El área total del antejardín es **SETENTA COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (70,84 mt²).**

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. 1). La señora **ANA MARIA OSORIO CORTES** identificada con cédula de ciudadana No. 42.096.694 expedida en Pereira (Risaralda), sociedad propietaria del establecimiento de comercio **SAYONARA 1** ubicado en la Avenida 30 de Agosto No. 41-84, deberá firmar el respectivo contrato de **USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDINES Y CAPOTA EN EJES COMERCIALES**, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento que para el efecto le haga el Ente de Espacio Público y actuará de acuerdo con lo que se establece en el mismo y cumplirá con sus requerimientos. 2) Sólo se permite el aprovechamiento económico del antejardín del respectivo inmueble legalizado, conforme la actividad comercial debidamente autorizada, legalizada y uso permitido según Certificado de cámara de comercio actividad **15612 - expendio por autoservicio de comidas preparadas**. De la actividad permitida en el local, sólo se pueden colocar en el antejardín mesas, sillas y elementos de

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIABILIDAD TÉCNICA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDINES Y CAPOTA EN EJES COMERCIALES PARA SAYONARA SAS PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO SAYONARA 1 UBICADO EN LA AVENIDA 30 DE AGOSTO 41-84

ornamentación, las cuales deberán ser totalmente móviles y estar localizados exclusivamente al frente del local. Todas los demás enceres o labores que hacen parte de la actividad quedan prohibidas (tales como elementos de sonido y amplificación, elementos de cocción o preparación de alimentos, pantallas de video, parqueo, pistas de baile, escenarios, baterías sanitarias, campanas extractoras, entre otras). **4)** No se *podrá* obstaculizar ninguna circulación pública como andenes, pasos de cebra y similares, ni la circulación privada a inmuebles vecinos. **5)** Se debe acoger a la **normativa específica sobre niveles de ruido, teniendo en cuenta la Resolución Nacional No. 627 de abril 07 de 2006.** **6)** No se permitirán cerramientos, excepto con elementos naturales y/o artificiales, siempre y cuando éstas sean móviles. **7)** Se deberá dar cumplimiento a las demás condiciones fijadas por el respectivo contrato. **8)** Debe cumplir con la Propuesta de Diseño Arquitectónico presentada y aprobada dentro del Proyecto de manejo.

PARÁGRAFO. En caso de no suscribirse el respectivo contrato por parte del solicitante dentro del término antes señalado, será la autoridad de Policía la competente para iniciar el respectivo procedimiento teniendo en cuenta lo contemplado en el Título XIV, Capítulo II Del Cuidado e integridad del espacio público de la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía y Convivencia Ciudadana) y/o norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO TERCERO: DERECHOS SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO: La presente viabilidad técnica no confiere derechos a su titular sobre los bienes de uso público. A partir de la expedición podrá ser revocada unilateralmente por motivo de interés general, previa intervención del titular.

ARTÍCULO CUARTO: VALOR A PAGAR: La siguiente es la liquidación del valor total a pagar por el uso y aprovechamiento del antejardín localizado en la Av. Circunvalar No. 8B-07, por ocupar un área de **70,84 mt²**, es:

	LOCALIZACION			LOCALIZACION / USO ACTIVIDAD				DIAS
	Av. 30 de Agosto		Av. Ricaurte					30
	Av. De las Américas		Calle 17					
ANTEJARDINES	Av. Circunvalar	0,80	x					AREA
ESPECIALES	Av. Juan B. Gutiérrez		Calle 71					70.84

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIABILIDAD TÉCNICA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDINES Y CAPOTA EN EJES COMERCIALES PARA SAYONARA SAS PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO SAYONARA 1 UBICADO EN LA AVENIDA 30 DE AGOSTO 41-84

	Av. La Independencia		Calle 72					
	Av. Del Rio		Calle 75					
	Carrera 12		Calle 99		Eje 1		0,80	X
	Poblado		Calle 14		Eje 2			
					Venta y consumo de licor			
	140%				TOTAL:		\$1.314.802	

VT: UVEP x A x #D x I

Uvep: Unidad de valor para espacio público (SMLDV X 1%)

I: Índice

A: Área

D: Número de días

VT: Valor Total a Pagar

SMLV AÑO 2023: \$1.160.000

SMDLV: \$1.160.000 / 30 días = \$38.666.67

SMDLV X 1% : \$38.666,67*1%= 386,6667

LA UVEP se aproxima a \$386,67

VT = \$386.67 x 70,84 m2 X 30 días X (0,8+0,8)

VALOR A PAGAR MENSUAL= \$1.314.802.00

VALOR TOTAL DOCE (12) MESES: \$15.777.624.00

VALOR TOTAL EN LETRAS: QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESICIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE

PARÁGRAFO: En el caso de que la celebración del contrato se perfeccione en el año siguiente a la expedición de esta Resolución de viabilidad, el valor aquí establecido deberá actualizarse teniendo en cuenta para el cobro el costo básico la **unidad de valor para espacio público (UVEP)**, el cual corresponde a un (1) salario mínimo diario legal vigente

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIABILIDAD TÉCNICA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDINES Y CAPOTA EN EJES COMERCIALES PARA SAYONARA SAS PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO SAYONARA 1 UBICADO EN LA AVENIDA 30 DE AGOSTO 41-84

ARTICULO QUINTO: FORMA DE PAGO. La **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL** haciendo uso del Módulo en el Sistema Impuestos Plus, es la encargada de realizar la liquidación y expedir el comprobante de pago con el respectivo código de barras del uso y aprovechamiento económico del espacio público a nombre del Municipio de Pereira, el cual será entregado previamente para su respectivo pago mensual; sin embargo, previo a la legalización del contrato debe acreditarse el primer pago. Para los demás pagos se realizará el cobro mensual una vez suscrita el acta de inicio, para lo cual se expedirá el respectivo comprobante de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago deberá ser efectuado en los bancos que a continuación se relacionan: **Davivienda, BBVA, Caja Social, Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente y Av.Villas.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comprobante de pago del uso y aprovechamiento del económico espacio público tiene una fecha límite de pago de cinco (5) días hábiles después de que quede notificada en debida forma y en firme la presente Resolución de Viabilidad Técnica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez realizado el pago en una de las entidades bancarias autorizadas, debe hacer entrega de una copia del comprobante de pago a la secretaria de Planeación.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente viabilidad técnica tiene vigencia de doce (12) meses y podrá ser adicionado hasta seis (6) meses más, una vez el contratista solicite con un (1) mes de anticipación la adición del contrato principal, aclarando que esta deberá actualizarse con base en el valor de la UVEP (Unidad de Valor de Espacio Público) correspondiente al año de vigencia de la prórroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN: Notifíquese personalmente, en el término de cinco (5) días el contenido de esta Resolución al interesado en los términos del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 o de acuerdo al numeral 1. El que prescribe: "Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera". De no ser posible lo anterior, se notificará por aviso, el cual surte los mismos efectos legales, conforme con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: La notificación electrónica ha de proceder conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el secretario de Planeación Municipal y, el de apelación, ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIABILIDAD TÉCNICA PARA EL
USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDINES Y CAPOTA EN EJES
COMERCIALES PARA SAYONARA SAS PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO
SAYONARA 1 UBICADO EN LA AVENIDA 30 DE AGOSTO 41-84**

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GERARDO ANTONIO BUCHELLI LOZANO
Secretario De Planeacion
02460118174357-2933928-006474575



MONICA MARCELA TOBON ZAPATA
Subsecretaria De Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano
024601181131113-2933928-006471219



KAREN STEPHANY ZAPE AYALA
Secretaria De Gobierno
02460123125638-2933928-006492985



CAROLINA GARCIA HOYOS
Directora Operativa Espacio Publico
02460123105944-2933928-006492109

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIABILIDAD TÉCNICA PARA EL
USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDINES Y CAPOTA EN EJES
COMERCIALES PARA SAYONARA SAS PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO
SAYONARA 1 UBICADO EN LA AVENIDA 30 DE AGOSTO 41-84**

Elaboró: Redactor: Paola Andrea Herrera Gonzalez / CONTRATISTA

/

